

REFORMAS FISCALES EN MÉXICO

Resumen ejecutivo

Enero 2021



El pasado 25 de noviembre del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2021 y el 8 de diciembre de 2020, fue publicado el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación, en vigor a partir del 1° de enero de 2021, salvo lo expresamente indicado con otra fecha.

Las reformas fiscales aprobadas no contemplan el incremento o la creación de nuevos impuestos. En nuestro resumen ejecutivo, podrán observar que las reformas aprobadas, fueron para incrementar la recaudación de los impuestos, fortaleciendo su fiscalización.

A continuación, se destacan las siguientes modificaciones a la reforma fiscal, las cuales consideramos más relevantes, correspondientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Tabla de contenidos

Principales Criterios de Política Económica	3
Ley de Ingresos de la Federación	3
Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	4
Donatarias autorizadas	4
Plataformas digitales- personas físicas	5
Precios de Transferencia	5
Guías de Precios de transferencia OCDE	5
Maquilladoras	5
Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	6
Servicios exentos para personas físicas	6
Plataformas digitales residentes en el extranjero	6
Código Fiscal de la Federación (CFF)	6
Razón de negocios	6
Escisión de sociedades	7
Cancelación y restricción temporal de sellos digitales	7
Devolución de los saldos a favor de contribuyentes no localizados	7
Responsabilidad Solidaria	8
Aviso al RFC de socios y accionistas	8
Facultades de la autoridad fiscal para suspender o disminuir las obligaciones fiscales ante el RFC	8
Cancelación del RFC por liquidación, fusión o cierre de operaciones	8
Obligación de conservar la contabilidad por todo el tiempo que subsista la empresa	8
Cumplimiento de las facultades de la autoridad fiscal	9
Dictamen Fiscal	9
Presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales	9
Multas en operaciones con partes relacionadas	9
Plazos de los recursos de revocación	9

Principales Criterios de Política Económica

Concepto	Estimado 2020	Estimado 2021
Crecimiento Real	-8.0%	4.6%
Inflación Anual	3.5%	3.0%
Tasa de Interés (CETES 28)	4.0%	4.0%
Tipo de Cambio	22.3	22.1
Petróleo (Barril)	34.6	42.1

Ley de Ingresos de la Federación

Concepto	Cifras 2021 en Millones de Pesos	Ley de Ingresos 2020 Cifras en Millones de Pesos	Variación % respecto 2021
Impuestos	3,533,031.1	3,505,822.4	0.7761%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	381,835.8	374,003.2	2.0943%
Contribuciones de Mejoras	58.0	44.8	29.4643%
Derechos	42,267.7	51,671.8	-18.1997%
Productos	9,364.8	10,095.3	-7.2360%
Aprovechamientos	152,458.2	103,674.4	47.0548%
Ingresos Vta. De Bienes, Servicios y Otros	1,076,892.0	1,065,166.0	1.1009%
Transferencias, Asignaciones, Subvenciones	343,039.0	412,797.7	-16.8990%
Ingresos Derivados de Financiamientos	756,789.6	584,456.8	29.4860%
Total	6,295,736.2	6,107,732.4	3.0781%

- La tasa de retención del ISR por intereses pagados por el sistema financiero disminuye al 0.97%, ya que la tasa que existe actualmente en 2020, es del 1.45%.
- Continúan las mismas tasas federales mensuales de recargos para 2021: de 1.47% para recargos sin prórroga, 0.98% para tasa de recargos con prórroga, para el caso de pago en parcialidades de hasta 12 meses 1.26%, de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.53% y para más de 24 meses y en parcialidades es de 1.82%.

Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR)

Donatarias Autorizadas

- Se elimina de la Ley del ISR la Referencia “Programas Escuela Empresa”, por lo tanto, ya no son consideradas como donatarias autorizadas y los donativos que se otorguen en 2021 serán no deducibles.
- Se obliga que las siguientes sociedades o asociaciones civiles que tributan el Título III de las personas morales con fines no lucrativos, que para continuar en dicho título deben estar autorizadas para recibir donativos deducibles ya que en caso contrario tributarán en el título II del régimen general de Ley:
 - a) Dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro de Actividades Científicas o tecnológicas.
 - b) Que otorguen Becas.
 - c) Que realicen Actividades de Investigación de Flora y Fauna Silvestre entre otros relacionadas con la naturaleza.
 - d) Dedicadas al cuidado de especies en peligro de extinción, y a la conservación de su hábitat.
 - e) Las que destinen sus activos a los fines propios de su objeto social, no pudiendo entregar beneficios sobre remanente distribuible a sus integrantes personas físicas o morales, salvo de otras deducciones autorizadas.
 - f) Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas (productores o consumidores), y los organismos cooperativos de integración y representación.

Esta reforma entrará en vigor el 1º de Julio del 2021.

- Consideraran como Remanente Distribuible las personas morales que tributan conforme al Título III de la LISR, cuando las erogaciones que realicen no estén amparadas con un comprobante fiscal (CFDI) y los pagos mayores a \$2,000 no se efectúen con transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios, o a través de monederos autorizados por el SAT.
- Perderán la autorización para recibir donativos, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, cuando obtengan ingresos por actividades distintas a las que fueron autorizadas, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal.
- En caso de revocada la autorización para recibir donativos deducibles, ó cuando su vigencia haya terminado, y no se haya obtenido nuevamente o renovada la misma en un plazo de 12 meses siguientes al evento, las donatarias tendrán que destinar dentro del plazo de 6 meses, la totalidad de su patrimonio a otras donatarias y éstas le expedirán el comprobante fiscal respectivo como donativo, mismo que no podrá ser deducido fiscalmente. Y dichas personas morales que dejan de tener autorización tributarán conforme al Título II, régimen general de Ley.
- Causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles:
 - No destinar su activo al objeto social de su autorización.
 - No expedir el CFDI's de donativos o expedir y que no amparen donaciones.
 - Estar en la “lista negra” del 69-B del CFF.
 - Si el representante, socio o integrante del consejo, en los últimos 5 años ha formado parte de alguna donataria que haya estado en la “lista negra”.
 - Más del 50% de sus ingresos, no estén relacionadas con su objeto social.

Plataformas digitales – personas físicas

- Se modifican las tasas de retención en el ISR, para personas físicas que obtengan ingresos mediante plataforma tecnológicas, como sigue:
 - Para prestadores de servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%.
 - Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%.
 - Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

Precios de transferencia

Guías de Precios de Transferencia OCDE

- El pasado 18 de diciembre del 2020, la OCDE publicó las Guías sobre las implicaciones en el ámbito de precios de transferencia de la pandemia generada por la COVID-19. Las Guías son una aclaración de la interpretación de estas, reconociendo los desafíos prácticos para aplicar correctamente el principio de valor de mercado, como resultado de las condiciones económicas derivadas de la pandemia generada por el COVID-19.

Maquilladoras

- El pasado 16 de noviembre de 2020, IRS comunicó en que se da a conocer el Acuerdo Bilateral sobre la Metodología en materia de Precios de Transferencia (Fast-Track) para las empresas maquiladoras que se encuentran en proceso de negociación y obtención de un APA por su actividad de maquila. Por su parte, el SAT emitió su comunicado el 22 de noviembre del 2020.

Entre los temas más importantes que se pueden resaltar del comunicado, se encuentran los siguientes:

1. Continuidad de la metodología fast track
2. Aplicación de un nuevo ajuste económico por las cuentas por cobrar intercompañía.

Debe resaltarse que el acuerdo bilateral cubrirá hasta el ejercicio 2019. El acuerdo también compromete a las autoridades competentes a comenzar a trabajar en otra renovación para cubrir el año fiscal 2020 y más allá y a tener en cuenta en esas discusiones los impactos de las condiciones económicas, comerciales y de salud pública actuales que afectan a los contribuyentes por la pandemia generada por el COVID-19.

Habrá que esperar detalles sobre las reglas y comunicados que se emitan por parte del SAT en relación con la metodología.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Servicios exentos para personas físicas

- Para los servicios profesionales exentos de IVA en medicina, cuya prestación se requiera título profesional, se adiciona a las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- Se elimina la exención de las comisiones por intermediación, por enajenar bienes muebles usados. La enajenación de muebles usados por Personas Físicas sigue exenta.

Plataformas digitales residentes en el extranjero

- Respecto al cumplimiento de Residentes en el extranjero que presten servicios digitales en México, como es la inscripción al RFC, entre otros, se eliminarán dichas obligaciones, siempre que el intermediario les efectúen la retención del IVA, así mismo se agrega como beneficio a los intermediarios de servicios digitales, el publicar sus precios sin necesidad de desglosar el IVA por separado, siempre que agreguen la leyenda “IVA incluido” .
- El incumplimiento de las obligaciones fiscales por los residentes en el extranjero, sin establecimiento en México, dará lugar a que se bloquee temporalmente el acceso al servicio digital del prestador de los servicios digitales que incumplió, liberando de ese bloqueo hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Razón de negocios

- Se puntualiza que el concepto razón de negocio, se limitará a la determinación de las contribuciones, y sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudiera originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Escisión de sociedades

- En escisión de sociedades, se consideraría que hay una enajenación de bienes, cuando como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de las escidentes o escindidas un concepto o partida cuyo importe no estaba contenido en el capital contable del Estado Financiero aprobado para la escisión.
- Así mismo, el límite de la responsabilidad solidaria a los accionistas no será aplicable a la situación del párrafo anterior.

Cancelación y restricción temporal de sellos digitales

- Se agregan como causales de cancelación de sellos digitales y por lo tanto, se quitan como restricción temporal de sellos a:
 - a) Contribuyentes EFOS que no desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones y que se encuentran como definitivos en el 69-B.
 - b) Contribuyentes que no desvirtuaron la transmisión de pérdidas fiscales indebidas, y se encuentren en la lista de contribuyentes del 69-B Bis.
- Se modifica el plazo de 3 días a 10 días para que la autoridad fiscal dé resolución a quienes les haya dejado sin efectos los sellos digitales.
- Se establece el plazo a 40 días hábiles para presentar la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la restricción temporal del uso del certificado del sello digital, a fin de que, al día siguiente de la solicitud se restablezca el uso del certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución en un plazo máximo de 10 días, en tanto la autoridad fiscal deberá permitir el uso del certificado digital. Cuando se venza el plazo de 40 días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración, las autoridades fiscales procederán a cancelar el certificado del sello digital.

Devolución de los saldos a favor de contribuyentes no localizados

- Se tendrá por no presentada la solicitud de devolución, cuando el contribuyente, o bien, el domicilio se tenga como no localizado ante el RFC.
- Así mismo, cuando se tenga por no presentada la solicitud, no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación a devolver.
- Cuando existan varias solicitudes de devolución de un mismo contribuyente e impuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer facultades de comprobación respecto a cada solicitud o por la totalidad de solicitudes.
- Se extiende el plazo para emitir la resolución respecto a las facultades de comprobación en devoluciones en un plazo de 20 días hábiles, antes eran 10 días hábiles.

Responsabilidad Solidaria

- Se establece un nuevo supuesto de responsabilidad solidaria, para residentes en México o establecimientos en México, que realicen operaciones con partes relacionadas extranjeras, respecto de las cuales exista control efectivo o sean controladas efectivamente por las partes relacionadas residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto para REFIPRES, cuando los residentes en el extranjero constituyan en virtud de dichas operaciones un Establecimiento permanente en México.

Aviso al RFC de socios y accionistas

- Se modifica en forma considerable el aviso al RFC de socios o accionistas para ser más precisos con el nombre y RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre que se les designe que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica u que ostenten dicho carácter, conforme a los estatutos de la entidad, en términos de las reglas que establecerá el SAT, cada vez que exista modificación.

Facultades de la autoridad fiscal para suspender o disminuir las obligaciones fiscales ante el RFC

- El SAT podrá suspender o disminuir obligaciones fiscales ante el RFC, cuando se consideré conforme a su sistema que no se desarrollan dichas actividades.

Cancelación del RFC por liquidación, fusion o cierre de operaciones

- Para cancelar el RFC por liquidación, por cese total de operaciones, o por fusión de sociedades, se deberán cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: no ser contribuyentes que haya sido EDOS y aparezcan en la lista que no desvirtuaron, que los ingresos declarados, así como los impuestos retenidos concuerden con los señalados en las bases de datos del SAT, CFDI emitidos, expedientes, o cualquier otro documento que obre en su poder.

Obligación de conservar la contabilidad por todo el tiempo que subsista la empresa

- Se adicionan nuevos supuestos como documentación soporte de la contabilidad como son:
 - a) Por las aportaciones de capital realizadas y reducciones de capital pagados, se deberá conservar las actas de asamblea y estados de cuenta bancarios.
 - b) En fusión y escisión, se debe conservar el Estado de Posición Financiera, de variaciones en el capital social, CUCA y CUFIN del año inmediato anterior y posterior a los actos de fusión o escisión.
 - c) En la distribución de dividendos, se debe conservar los estados de cuenta bancarios y constancias que se emitan.
 - d) En el caso de ejercicios revisados por las autoridades fiscales, en los que se hayan aplicado pérdidas fiscales, se agrega información que la autoridad puede requerir como son: integraciones de CUCA y CUFINES, así como otras cuentas fiscales o contables y acreditar el origen y procedencia fiscal de la pérdida y el soporte de dichas cuentas e información mencionada.

Cumplimiento de las facultades de la autoridad fiscal

- Para mejorar el cumplimiento de sus facultades, la autoridad fiscal dará a conocer parámetros de utilidades, conceptos deducibles, o tasas efectivas de impuestos, que presentan otras actividades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, conforme a por la realización de actividades con base en el sector económico o industria a la que se pertenezca.

El SAT podrá informar cuando detecte supuestos de riesgo, con base en los parámetros señalados, sin que se considere que la autoridad fiscal inicie el ejercicio de sus facultades. Sino con la finalidad de que esta información sirva para que el contribuyente pueda medir riesgos impositivos.

- Se incorpora actividad en la que el SAT promovería el cumplimiento fiscal mediante, propuestas de pago o declaraciones rellenas, comunicados para promover el cumplimiento, comunicados para informar inconsistencias, etc. (Regular las invitaciones del SAT).

Dictamen fiscal

- En cuanto al Dictamen Fiscal, se adiciona que los Contadores Públicos deberán comparecer ante la autoridad fiscal para la revisión de los papeles de trabajo en forma personal, para efectos de las aclaraciones correspondientes, es decir, no procede representación legal.

Presunción de la transmisión indebida de pérdidas fiscales

- Respecto a la transmisión indebida de pérdidas, se adiciona supuesto para que la autoridad fiscal pueda determinar si la transmisión tuvo como objeto preponderante el desarrollo de su actividad empresarial y no la de obtener un beneficio fiscal. Así mismo, se reglamenta los periodos de respuesta para aclaración.

Multas en operaciones con partes relacionadas

- Se elimina la disminución de multas por la omisión en operaciones con partes relacionadas, por lo que se eliminó el supuesto que permitía que las multas fueran un 50% menores del impuesto omitido o del 15% al 20% de la diferencia que resulte, cuando las pérdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas.

Plazos de los recursos de revocación

- En cuanto a los recursos de revocación, los plazos para el cumplimiento de la resolución empezarán a correr a partir de que hayan transcurridos 30 días (actualmente son 15), para impugnarla, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

En MGI with CPAAI en México y nuestras firmas miembro, estamos a su disposición para apoyarles en analizar en forma detallada el impacto y el beneficio fiscal que puedan tener las reformas fiscales en su empresa.

Este documento se preparó con la finalidad exclusiva de otorgar orientación general, por lo que su contenido no debe considerarse como una asesoría profesional. Recomendamos que antes de emprender o implementar cualquier estrategia fiscal, esta sea asistida con la debida asesoría profesional.

Responsable de la publicación:
C.P. Horacio Peñaloza Sánchez
hpenaloza@bargallo.com.mx
Integrante del Comité Fiscal
MGI with CPAAI México
Bargalló Cardoso y Asociados, S.C.

Integrantes del Comité Fiscal MGI with CPAAI México:

Lupita Treviño Martínez
lupita.trevino@cpamty.com
Presidente del Comité Fiscal
CP&A, S.C., Monterrey, N.L.

José Alberto Mota Barragán
josemota@motameza.com
Vicepresidente del Comité Fiscal
Mota Meza, S.C., Torreón, Coah.

Horacio Peñaloza Sánchez
hpenaloza@bargallo.com.mx
MGI Bargalló Cardoso y Asociados, S.C. Cd. México

Juan Augusto Asseretto Varguez
augusto.asseretto@arycia.mx
Alberto Rocabert y Compañía S.C., Cancún, Q. Roo

Noel Aguilar Ramírez
naguilar@bargallo.com.mx
MGI Bargalló Cardoso y Asociados, S.C. Cd. México

Daniel Mariano Mendez Mejía
mariano@zesati.com.mx
Despacho Zesati y Compañía S.C., Cd. de México

Jesús Ramírez
jramirez@nyssen.com
Nyssen Consultores Asociados S.C., Cd. de México, Mex.

José Gerardo Notario
gnotario@cyaa.com.mx
Camacho y Asociados Asesores de Empresas S.C., Puebla, Pue.

Edgar García
edgar.garcia@arycia.mx
Alberto Rocabert y Compañía S.C., Cancún, Q. Roo.

Omar Antonio Pérez Enríquez
operez@poeconsultores.com.mx
Pérez Olvera Enríquez Asociados, S.C., Querétaro, Qro

Jenner Romo Ortega
jenner.romo@cpamty.com
CP&A, S.C., Monterrey, N.L.

Antonio Pérez Olvera
antonio@poeconsultores.com.mx
Pérez Olvera Enríquez Asociados, S.C., Querétaro, Qro



Sobre MGI Worldwide CPAAI

MGI Latin America es parte de MGI Worldwide CPAAI. MGI Worldwide CPAAI es una red y asociación global de firmas independientes de Auditoría, Impuestos, Contabilidad y Consultoría ubicada entre las 20 mejores redes y asociaciones del ranking mundial. Con más de 73 años de experiencia, está representada por casi 10,000 profesionales en unos 460 locaciones alrededor del mundo.

Síguenos



LinkedIn: [linkedin.com/company/mgiworld.com](https://www.linkedin.com/company/mgiworld.com)



Twitter: twitter.com/mgiworldwide



Facebook: www.facebook.com/mgiworldwide



YouTube: [Subscribe to MGI Worldwide](#)



Vimeo: vimeo.com/mgiworldwide



Flickr: [flickr.com/photos/mgiworldwide/albums](https://www.flickr.com/photos/mgiworldwide/albums)